

1	. 1	•				
- 1	N	11	m	Δ 1	rn	•

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3435 - EX-2024-00879909- -NEU-SGRAL

LEY 3435

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

<u>Artículo 1.º</u> **Objeto.** La presente ley tiene como objeto incluir en las boletas de facturación impositiva emitidas por la Dirección Provincial de Rentas y en las de servicios públicos brindados por empresas con participación estatal, privada y/o cooperativas, la leyenda «Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida. Infórmese, sea donante: www.incucai.gov.ar».

Artículo 2.º **Leyenda.** La leyenda mencionada en el artículo anterior debe aparecer en un lugar destacado del documento, con la tipología que establezca la reglamentación. También, se deben incluir en la facturación en soporte papel y digital.

Artículo 3.º Municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4.º **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Gloria Argentina Ruiz

Secretaria de Cámara

Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3435

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.